



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7985 | viernes, 13 de agosto de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 5/2021-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5, fracciones I, XXII y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el restablecimiento de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

sus actividades en un contexto de “nueva normalidad”. En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que éstas no pueden retomarse de la forma “tradicional”, debido a que subsisten y seguirán subsistiendo las medidas de sana distancia y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

SEXTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico. La Secretaría de Salud, a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días catorce y quince de mayo de año en curso, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura en cada entidad federativa, a partir del primero de junio de este año. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se publicó otro acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

En ese último acuerdo se determinó que la nueva metodología se daría a conocer en el sitio web www.coronavirus.gob.mx/semaforo, en donde consta la publicación del Lineamiento para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19, versión 6.1, actualizado al veintisiete de julio de dos mil veintiuno. En su contenido se establece que en la etapa de “semáforo rojo” y en “semáforo naranja”, la operación de actividades esenciales debe ser reducida.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEPTIMO.- Aumento de los casos positivos relacionados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Como es de conocimiento público, recientemente nos encontramos en la tercera ola de contagios relacionados con el virus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19, lo que ha incrementado de manera considerable el número de casos positivos, hospitalizaciones y muertes. Según información de las autoridades de salud, esto se debe a que la variante delta, que circula en gran parte del mundo, es la más contagiosa de las que se conocen hasta este momento. Ante ello, este Poder Judicial adoptará un esquema dinámico de operación y aforo de personal con trabajo presencial, sujeto al semáforo de riesgo epidemiológico para, por un lado, seguir protegiendo la salud de los empleados judiciales y usuarios y, por el otro, garantizar la continuidad de la labor judicial, priorizando la utilización de las tecnologías de la información y el trabajo a distancia, como elementos centrales.

Por ello, se estima que en lo relativo a la jornada laboral para los que desempeñen labores presenciales o a distancia en los órganos del Poder judicial, sea atendiendo a los datos que arroje el semáforo de riesgo epidemiológico que emita la Secretaría de Salud.

Sin embargo, en lo relativo a los juzgados de primera instancia y juzgados menores, así como en las áreas administrativas vinculadas a la función jurisdiccional, se mantendrá el horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas, con independencia del color en el semáforo de riesgo epidemiológico.

Esto obedece a que la reducción de su jornada laboral afectaría las actividades jurisdiccionales previamente programadas y que son propias de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

los procedimientos de su respectiva competencia, tales como las audiencias judiciales que son llevadas a cabo primordialmente de manera virtual, lo que, a su vez, impactaría negativamente sobre su fluidez y retrasaría, en consecuencia, su solución pronta, dado que, la alteración de su horario laboral provocaría la necesidad de reprogramar algunas de estas tareas.

En el contexto de la crisis de salud enfrentada por nuestra comunidad, no puede sumarse la incertidumbre que genera la demora de la resolución de los problemas sociales, en el ámbito familiar, civil, comercial y penal. De ahí que, resulte indispensable no cambiar la jornada de trabajo de esos órganos jurisdiccionales, pues, por la naturaleza de sus funciones, son quienes reciben y procesan una mayor cantidad de asuntos.

De igual modo, se considera que el aforo del personal que acuda de manera presencial a alguna área del Poder Judicial, sea atendiendo a un esquema dinámico de operación conforme a los resultados que arroje el semáforo epidemiológico que emita la Secretaría de Salud.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, y sus modificatorios 2/2021-II



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

y 3/2021-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte y veintidós de marzo y diez de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, con el fin de actualizar, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, la labor judicial a cargo del personal, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Se reforman, por modificación, los artículos 59, 60 y 61 de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, y sus modificatorios 2/2021-II y 3/2021-II, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO SEGUNDO
Acciones administrativas

CAPÍTULO PRIMERO
De las condiciones laborales

Artículo 59.- La jornada de trabajo, para el personal que desempeñe labores presenciales o a distancia, en los órganos y áreas del Poder Judicial del Estado será la siguiente:

I.- En el Tribunal Superior de Justicia y áreas a cargo de éste:

- a) Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja, de las nueve a las quince horas.
- b) Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo o verde, de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas.

II.- En el Consejo de la Judicatura y áreas administrativas no vinculadas a la función jurisdiccional:

- a) Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja, de las nueve a las quince horas.
- b) Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo o verde, de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

III.- En los juzgados de primera instancia y juzgados menores, así como en las áreas administrativas vinculadas a la función jurisdiccional, de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas, con independencia del color en el semáforo de riesgo epidemiológico.

Para efectos de este artículo, se considerarán áreas administrativas vinculadas a la función jurisdiccional aquellas que están obligadas a la prestación de un servicio público que incida en la labor sustantiva de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 60.- Se procurará el uso preferente del sistema de trabajo a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*), para la realización de las labores judiciales.

Para tal efecto, se faculta provisionalmente a los titulares de cada área para que valoren quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos para acceder a esta modalidad de trabajo y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes al máximo del personal posible, de modo que se respete y adopte un esquema dinámico de operación reducido de personal con trabajo presencial, en los términos siguientes:

I.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja, no deberá laborar de manera presencial y simultánea más del treinta por ciento de la plantilla de cada área.

II.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo, no deberá laborar de manera presencial y simultánea más del cincuenta por ciento de la plantilla de cada área.

III.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color verde, no deberá laborar de manera presencial y simultánea más del setenta y cinco por ciento de la plantilla de cada área.

Al ejercer esta atribución delegada, los titulares deberán privilegiar su concesión a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a las personas con hijas e hijos menores de catorce años de edad o incapaces (siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado).

Los empleados que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.



Artículo 61.- Si a criterio del titular, el porcentaje del personal presencial no es suficiente para atender la carga de trabajo, podrá establecer, de modo temporal, un esquema de presencia controlada, sujetándose a los siguientes lineamientos:

I.- Esquema de rezago por eventualidad: cuando el incremento en la carga de trabajo obedezca a alguna eventualidad, podrá aumentarse la presencia de empleados simultáneos; siempre que existan las condiciones necesarias para cumplir las medidas de distanciamiento social, **en los términos siguientes:**

a) Hasta un cincuenta por ciento de la plantilla de cada área, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda tener una duración superior a cinco días consecutivos.

b) Hasta un setenta y cinco por ciento de la plantilla de cada área, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda tener una duración superior a siete días consecutivos.

c) Hasta el cien por ciento de la plantilla de cada área, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color verde, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda tener una duración superior a diez días consecutivos.

II.- Esquema de rezago sostenido: cuando el incremento en la carga de trabajo sea sostenido, podrán implementarse medidas de escalonamiento de horarios por turnos para el personal con trabajo presencial. En cada turno deberán respetarse los porcentajes previstos en el artículo anterior. En ningún caso, la jornada por turnos para el personal con trabajo presencial podrá ser superior a siete horas y media ni inferior a cinco. **No se permitirá que las personas de un turno estén presentes durante el transcurso del otro.**

TERCERO.- Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II y 3/2021-II que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días nueve y diez de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 5/2021-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.